

CIRCULAR INFORMATIVA No. 120

CIR_LBTP_120.07

México D.F. a 27 de junio de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007 y sus anexos 1, 10, 14, 18, 19, 21, 22 y 25.

Contenido: Se hacen los siguientes cambios, en un total de **13 artículos**:

I. Artículo Primero: Reglas modificadas, adicionadas o derogadas de la publicación original del pasado 27 de abril:

TIPO	REGLA	VIGENCIA
REFORMA	1.4.10 primer párrafo, numeral 3	A partir del día de mañana.
	2.2.1 rubros A y B, segundo párrafo, inciso d)	El 1 de septiembre de 2007, sin embargo, las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la misma, podrán sujetarse a dicho procedimiento a partir del día de mañana.
	2.2.4 tercer párrafo	Dentro de seis meses contados a partir del día de hoy.
	2.6.8 rubro D, segundo y séptimo párrafos	A los 15 días siguientes contados a partir del día de hoy.
	2.6.22	A partir del día de mañana.
	2.7.5 numeral 2, la tabla, respecto de las tasas aplicables para Nicaragua y comunidad Europea	El 1 de junio de 2007.
	2.8.3 numeral 41, rubro B, primero y segundo párrafos y numeral 49	A partir del día de mañana.
	2.10.4 numeral 7	El 1 de junio de 2007.
	3.1.5 segundo, tercero y cuarto párrafos	El 1 de julio de 2007.
	3.6.12 numeral 3	A partir del día de mañana.
	3.6.21 quinto párrafo, numeral 8, segundo párrafo, inciso a)	A partir del día de mañana.
	3.7.9 numeral 2, último párrafo	A partir del día de mañana.
	ADICION	2.2.4 rubro A, con un numeral 29
	2.8.1 con un tercero y cuarto párrafos al numeral 3 del rubro D; con un último párrafo al rubro D	A partir del día de mañana.
	2.8.3 numeral 41 con un rubro G	El 1 de septiembre de 2007.
	3.1.6	El 1 de diciembre de 2007.
	3.1.7	El 1 de julio de 2007.
	3.2.4 con un numeral 6	A partir del día de mañana.
	3.6.21 con un numeral 17 al quinto párrafo	A partir del día de mañana.
	3.7.19	A partir del día de mañana.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 120

CIR_LBTP_120.07

DEROGA	1.4.10 primer párrafo, numeral 4	A partir del día de mañana.
	2.8.1 rubro M	A partir del día de mañana.
	3.6.21 el segundo párrafo del inciso a) del numeral 6 del quinto párrafo, pasando el actual tercer párrafo a ser segundo y el actual cuarto a ser tercer párrafo	A partir del día de mañana.

Las reglas con cambios más importantes son

1.- Se sustituye uno de los requisitos para solicitar registro **en el padrón de empresas exentas del cumplimiento de cuentas aduaneras y cuentas aduaneras de garantía**, por el hecho de que demuestren que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, manifestadas al RFC **(regla 1.4.10)**

2.- Se modifica la **regla del procedimiento de inscripción al padrón de importadores**, para señalar que sólo podrá hacerse la solicitud vía electrónica, a través de Firma Electrónica Avanzada (FEA) señalando los nuevos requisitos. Sólo aplica para Padrón general, el sectorial permanece igual, entrando en vigor el 1° de septiembre de este año **(regla 2.2.1)**.

3.- Se adiciona una **causal más de suspensión en padrón de importadores** y sectorial, consistente en que el **contribuyente no cuente con FEA vigente** **(regla 2.2.4, A)**

Nota CLAA: Lo anterior acorde a la nueva obligación de que partir del 1° de septiembre el trámite de padrón será vía electrónica, pro lo que se sugiere den el aviso inmediato a sus clientes para que aquellos que no hayan tramitado aún su FEA o no la hayan renovado, lleven a cabo el trámite respectivo y eviten una causal de suspensión.

Asimismo, se adicionan los numerales 9, 15, 28 y 29 del apartado A, para que la suspensión en el padrón sea de manera inmediata.

Nota CLAA: Los supuestos que se agregaron consisten en: que no se hubieren presentado las declaraciones de los impuestos federales; que no se atiendan los requerimientos de las autoridades aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal o aduanera, que el contribuyente presente documentación falsa o que contenga datos falsos; que no cuente con FEA vigente

4.- Tratándose de pedimentos Partes II, se modifica para establecer que **por cada vehículo que contenga** remesas de mercancías, deberá acompañarse una copia simple del pedimento despachado **(Regla 2.6.8)**

5.- Se hacen precisiones al procedimiento de desconsolidación de carga tratándose de exportaciones e importaciones, limitando al tránsito al hecho de que la aduana de despacho o de salida, sea la misma para las mercancías transportadas en el mismo vehículo **(regla 2.6.22)**

CIRCULAR INFORMATIVA No. 120

CIR_LBTP_120.07

6.- Beneficio para las empresas certificadas con Programa IMMEX (bienes del sector eléctrico, electrónico, de autopartes o automotriz) tratándose de consolidados para que no anexen la factura por cada remesa (regla 2.8.3)

7.- Se modifican requisitos para que las empresas de la industria de autopartes, soliciten autorización de empresas certificadas (Regla 2..8.1 sino acreditan monto en activos fijos que señala el numeral 47)

8.- Tratándose de operaciones con pedimentos consolidados, se sustituye la obligación de anexar a cada remesa la factura correspondiente, y en su se deberá transmitir por cada remesa el “Aviso Electrónico de Importación y de Exportación”, debiendo transmitirse por lo menos con una hora de anticipación al ingreso de las mercancías a territorio nacional (regla 3.1.6).

Nota CLAA: Esta regla entra en vigor hasta el 1º de diciembre de este año

9.- Importaciones y exportaciones de productos identificados en fracciones de la Regla 3.1.7, obligación de declarar el identificador “PG” (mercancías peligrosas indicando clase y división conforme al Apéndice 19 del Anexo 22, así como el número de la Organización de las Naciones Unidas y un número telefónico para el caso de emergencias –no aplicable para el caso de pedimentos consolidados- (regla 3.1.7)

10.- Se adiciona un numeral 6 en la regla 3.2.4 para contemplar procedimiento para importación temporalmente la siguiente mercancía:

- a) La destinada a eventos culturales, incluyendo sus accesorios, así como aquellas mercancías que se vayan a distribuir gratuitamente entre los asistentes o participantes
- b) Tratándose de prendas de vestir y accesorios del arreglo personal de las participantes de certámenes de belleza o eventos internacionales de modelaje.
- d) Ejemplares participantes en exposiciones caninas internacionales

11.- Se crea la regla 3.7.19, para contemplar la posibilidad de que las empresas transportistas inscritas en el registro de mercancías en tránsito, Puedan efectuar la consolidación de carga por vía terrestre de mercancías cuya exportación o retorno al extranjero hubiera sido tramitada por diversos agentes o apoderados aduanales y exportadores, a efecto de promover el tránsito interno a la exportación.

II. Artículo Segundo.- - Se modifican los numerales 1 y 2 del artículo Noveno de las RCGMCE, relativo a las IMMEX, prorrogando las fechas señaladas para la utilización de formatos, avisos, claves de pedimento e identificadores para realizar sus operaciones, se acuerdo a lo siguiente: continuación:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 120

CIR_LBTP_120.07

III. Artículo Tercero.- Obligación de retornar o cambiar de régimen mercancías, tratándose de Maquilas o Pitex que al **1º de octubre de 2007** no se les asigne un Programa IMMEX, o cuando su programa sea cancelado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto, (conforme a la regla 3.3.26.

IV. Artículo Cuarto.- Se modifican los siguientes formatos del Anexo 1:

- 19 “Constancia de transferencia de mercancías”,
- 36 “Reporte de exportaciones de operaciones de submanufactura o submaquila”
- Se adiciona formato 49 “Relación de documentos”
- se derogan formatos 21 “Declaración de cruce” y 31 “Listado de pedimentos y/o facturas en consolidación de carga
- Se modifica del Apartado B. “Pedimentos y anexos” el formato número 1 “Pedimento” el bloque “PARTIDAS”.

V. Artículo Quinto. Se modifica el Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias” Sector 26.- “Artículos escolares y de escritorio” para derogar las fracciones arancelarias 8440.10.01, 8440.10.99, 8441.10.02 y 8441.10.99.

VI. Artículo Sexto.- Modificaciones del Anexo 18 “Datos de identificación individual de las mercancías que se indican”

- a) Para reubicar la fracción arancelaria 2710.11.07
- b) Para reformar “Relojes análogos, Digitales y combinados
- c) Para adicionar la fracción arancelaria 9502.10.02 y reubicar la fracción arancelaria 9503.49.99 a “Muñecas, muñecos y rellenos”,
- d) Para derogar la fracción arancelaria 9503.90.03 y adicionar la fracción arancelaria 9503.90.06

VII. Artículo Séptimo. Modificación de Anexo 21 “Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías”

- a) Se adiciona a la fracción IX del Apartado A. a la Aduana de Altamira, para modificar la Aduana de Veracruz y derogar las Aduanas de Acapulco, Tampico, Tecate y Tuxpan
- b) Para adicionar a la fracción X del Apartado A. la Aduana de Mexicali
- c) Para adicionar a la fracción XXII del Apartado A. las Aduanas de Ciudad Hidalgo, de Piedras Negras y Subteniente López.
- d) Para adicionar al Apartado B, una fracción II denominada “Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01”, las aduanas de Altamira, Ciudad del Carmen, Ciudad Hidalgo, Ciudad Juárez, Ciudad Reynosa, Colombia, Guadalajara, Manzanillo, Mexicali, Monterrey, Nogales, Nuevo Laredo, Piedras Negras, Subteniente López, Tijuana, Toluca, Veracruz, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y Lázaro Cárdenas.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 120

CIR_LBTP_120.07

VIII. Artículo Octavo. Modificaciones de varios campos y Apéndices del Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”

IX. Artículo Noveno. Se deroga la Garita kilómetro 57, de la Aduana de Matamoros del Anexo 25 “Punto de revisión (Garitas)”

X. Artículo Décimo. Durante el *16 de mayo al 30 de noviembre de 2007*, las empresas que cuenten con registro de empresas certificadas conforme a la regla 2.8.1. rubro H, podrán utilizar el “Aviso de importación y exportación de mercancías de empresas certificadas registradas conforme al rubro H de la regla 2.8.1.”, publicado en el DOF el 21 de agosto de 2006, para realizar sus operaciones con pedimentos consolidados.

XI. Artículo Décimo Primero.- Modificación del Anexo 14 “Aduanas y secciones aduaneras en las que se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado”

XII. Artículo Décimo Segundo.- reforma del numeral 29 del Anexo 19 “Datos que alteran la información estadística”

XII. Artículo Décimo Tercero.- Se prorroga la entrada en vigor al 1 de septiembre de 2007 del formato 13 “Aviso electrónico de remesa de pedimento consolidado”.

Vigencia.- Comienza el día de mañana, a excepción de los siguientes artículos, cuya vigencia comienza conforme a lo indicado:

- Artículo Séptimo, fracciones I, III y IV	A los 15 días siguientes contados a partir del día de hoy.
- Artículo Octavo, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX y XX	El 1 de octubre de 2007.
- Artículo Octavo, fracciones XXV y XXVII	El 2 de julio de 2007.
- Artículo Décimo primero, fracción I	A los 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de hoy.

Se anexa publicación para su consulta específica.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

laura.trejo@claa.org.mx